PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gopierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde enatre dias después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.-Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado. - No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 centimos linea. Las providencias judiciales á 30 idem linea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 centimos linea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

each ma à babuir al-mo strabaser

la sexuborq of DEL enjoy

CONSEJO DE MINISTROS

-sit isb ovibalined to may y

nicute, we are et caso aque los

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

mirro de lo que corresponda ás enda

ablightese al page de los derechos GOBIERNO CIVIL

omizhm ogin Como tipo máximo PROVINCIA DE SANTANDER chos la cantidad lo sesenta centuos

le péseba por cuda periado y la de

peacls cinculate contimos por los SECCION DE MINAS

cultativa y en la forma que ella de abie à sil Num. 7.805 1 es orilleres

meso enformo.

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distritor del procio del redinatella

Hago saber: Que don José Cobo, vecino de Solares, ha presentado el 16 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Perdida», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Sierra de la Maza, término de Navajeda, Ayuntamiento de Emtrambasaguas, que lindan por todos

A.E.C.D. 2015

vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina NO. de la casa de don Luis Ibáñez y de esta se medirán al O. 200 metros colocando la primera estaca, de esta al N. 400 la segunda, de esta al E. 300 la tercera, de esta al S. 400 la cuarta y de esta al punto de partida 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y dmitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 25 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 9.641

omes . To him bio sol a mental in the e

Don Román de Ingunza y Zaldivar - Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Victor Cuevas, vecino de esta ciudad, ha presentado el 9 del actual una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Blanca», de mineral de hierro, en el subsuelo de los sitios llamados El Vivero y Las Cuevas, término de Arce, Ayuntamiento de Piélagos, que lindan al S. registro minero y á los demás vientos terreno del común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida

el ángulo N. del corral de dicho Vivero, desde donde se medirán 100 metros al O. colocándose la primera estaca, de esta al N. 600 la segunda, de esta al E. 300 la tercera, de esta al S. 800 la cuarta, de esta al O. 300 la quinta, midiéndose por último 200 metros al N. para llegar á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo emjor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Abril de 1900. -El Ingeniero Jefe, P. O., A. Gonzalez. arregio i dispunsto en el Re-

degrete de 26 de Abril de 1900 por

proposiciones se ajustarán al Núm. 9.642 in it olehoni

Don Román de Ingnnza y Zaldivar, Ingenioro Jefe de Minas de este distrito, negatires danno sirra

Hago saber: Que don Victor Cuevas, vecino de esta ciudad, ha presentado el 9 del actual una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «Negra», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Arce y Escobedo, Ayuntamientos de Piélagos y Camargo, que lindan por el N. y O. mies de Colla, por el E. monte particular y por el S. monte común.

El trazado de la designación es el

siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente que sale de la cueva llamada de la Marrana, midiéndose

25 CENTS. DE PESETA

desde dicha fuente 200 metros en dirección O. y se colocará la primera estaca, al N. 300 la segunda, al E. 600 la tercera, al S. 300 la cuarta y con 400 al O. se llegará á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente. publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que senala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Abril de 1900.— El Ingeniero Jefe, P. O., A. González radolo zonos la ernement sau strigirib mat

EOIOS DE ANUNCIOS en has pro-videncins fudiciallos & 20 niem linear

Comisión provincial de Santander

ol angulo N. del corral de dicho Vi-

El 19 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, tendra Jugar en el Salón de actos públicos de la Excelentísima Diputación provincial y ante el señor Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión en quien su señoría delegue, con asistencia del Vocal de la misma don Dámaso Aja, la subasta del suministro de viveres à los presos de la carcel correccional de Torrelavega, durante el ejercicio de 1901, bajo las condiciones siguientes: 1.ª El servicio de contrata en pú-

blica subasta para todo el año eco-

nómico de 1901. 2.ª La licitación se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril de 1900 por proposiciones que se ajustarán al modelo siguiente: misvi

Don N... N..., vecino de..., y domichiado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en el Bo-LETIN OFILIAL correspondiente bal día..., para el suministro de alimentos à los presos del correccional de Torrelavega, conformándose en un todo con las clausulas que contiene, se compremete y lobliga a verificar dicho summistro al precio de... (en letra) centimos de peseta, por la alimentación diaria de cada preso.

(Fecha y firma del proponente, debiendounirse a aquel pliego la codulal personal of el resguardo del depósito provisional nom a la roc

le se Pupa terrar parte cenz la suhasta necesitan los interesados consignar Meviamente en la Deposita-

lauria de la Marrana, midiéndoses

REVER BO DIS NOVIENIBRE DE 1900 ría de la Diputación provincial la suma de doscientas cincuenta pesetas, en concepto de depósito provisional y perderán éste si en las proposiciones se hiciera postura que exceda de la cantidad que se fija en la cláusula 14.

4.ª Si por órdenes superiores ó por cualquiera otra circunstancia, se trasladase á otro punto la cárcel provincial, hoy establecida en el término municipal de Torrelavega, se entenderá rescindido el contrato, si así lo solicitare cualquiera de los dos contratantes en el término de quince días, á contar desde que la traslación ocurra.

5.ª El Contratista queda obligado á suministrar diariamente por geada penado, un pan de peso 0,575

kilógramos (20 onzas). riamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes: 0,230,047 kilógramos (8 onzas) de alubias blancas; 0,230,525 kilégramos (6 onzas de patatas y 0,016,175 kilógramos (9 adarmes) de tocino.

7ª. Los jueves y domingos se sustituirá la alimentación con las especies siguientes: 0,057,512 kilégramos (2 onzas) do arroz; 0,172,525 kilógramos (6 onzas) de garbanzos; 0,115 023 kilógramos (4 onzas) de patatas, 0,057, 512 kilógramos (2 onzas) de carne con hueso y 0,010,774 kilógramos (6 adarmes) de tocino.

8. Estos alimentos distribuidos en dos ranches iguales serán suministrados por el contratista; uno á las doce de la mañana y otro á las seis de la tarde, pudiendo alterarse estas horas por la Corporación provincial, si así lo creyera conveniente para la mejor alimentación de los

presos.

9.ª Cuando por la frecuencia con que algunos de los alimentos que se suministren á los enfermos, como el caldo y otros análogos, hubieren de suministrarse, no haya facilidad de que el Contratista lo haga directamente, éste facilitará los alimentos necesarios al efecto, y el Administrador dispondrá que alguna penada de buenas condiciones para ello, esté al cuidado de hacerlo.

10. Todos los artículos que se exigen en las precedentes condiciones, han de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de sustancias extrañas y en perfecto estado de conservación. El pan ha de estar perfectamente amasado, y cocido y ha de ser de harina de segunda clase. La carne ha de ser de res vacuna en perfecto estado de sani-

dad sin que sean utilizables las patas ni la cabeza.

11. Los alimentos han de estar perfectamente cocidos y bien condimentados con sal, pimentón y demás adherentes necesarios. El Administrador del correccional examinará los ranchos, cerciorándose de si son buenos y reunen las condiciones estipuladas. ya presenciando su condimento, à cuyo efecto le pasará aviso al Contratista de la hora en que se ha de verificar, ya por cualquier otro medio.

Si no fuesen buenos ó no reuniesen las condiciones estipuladas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Directori que lenseguida dará cuenta á la Diputación.

12. La inspección para el buen cumplimiento de este servicio corresponde en la forma que previene el artículo 7.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1888, á la Junta local de prisiones.

13. Sin perjuicio de dicha inspección, cualquier Diputado provincial residente en la ciudad ó su distrito, bien por propia iniciativa, por delegación de la Comisión provincial ó por que jas que le produzca el Jefe o Director, hará reconocer los ranchos por peritos que nombrará al efecto y por el facultativo del Establecimiento, y en el caso que los hallarán inadmisibles por ser en calidad ó cantidad inferiores á los estipulados, ó por e tar adulterados ó mal condimentados, ordenará al Contratista que tacilite otros inmediatamente en el plazo brevisimo que se señalará, ó que abone el importe de lo que corresponda á cada ración con arreglo á la contrata, obligándose al pago de los derechos periciales y dando cuenta a la Diputación.

14. Se fija como tipo máximo para el suministro de los dos ranchos la cantidad de sesenta céntimos de peseta por cada penado y la de peseta cincuenta céntimos por los alimentos que por prescripción facultativa y en la forma que ella de termine se taciliten cada día á cada preso enfermo.

15. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin que en ningún caso tenga derecho el rematante á pedír alteración del precio del remate.

16. Hecha que sea la adjudica-ción del remate, se notificara al Contratista, el cual se obliga a ele-var en termino de segundo día el

verificara por mensualidades vencibrambasagnas, que dindan por todos

Se tendre por punto de parlidar

das y en virtud de libramiento expedido á su favor por el señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, á cuyo efecto formará el mismo Contratista la corespondiente cuenta en los primeros días de cada mes, referente á
los suministros hechos durante el
anterior; cuyo documento entregará
al Administrador de la cárcel provincial.

18. Este examinará dicha cuenta, confrontándola con los libros y demás documentos que obren en su oficina, y de encontarla conforme con ellos, lo expresará estampando su conformidad al fin de aquella y remitiéndola al señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial.

19. En caso de no estar conforme la cuenta con los datos existentes en la administración, la devolverá al Contratista para que subsane los defectos ó errores advertidos y hecho así procederá como se indica en la condición anterior.

20. Si el Contratista se negara á rectificar la cuenta, el Administrador la remitirá con los antecedentes del caso á la Excelentísima Diputación para que resuelva acerca de la misma lo que estime oportuno.

21. Si el Contratista no cumplicse alguna ó algunas de las condiciones de este pliego, incurrirá en responsabilidad que le será exigida en virtud de acuerdo de la Comisión provincial y se hará efectiva por medio de multas.

22. Se fija como máximo cada una de las multas á que se refiere la condición anterior, la cantidad de ciento veinticinco pesetas.

23. Todos los casos no previstos en este pliego de condiciones se resolverán por la Diputación provincial, con arreglo á las disposiciones vigentes.

24. La Diputación remitirá al señor Alcalde de Torrelavega dos ejemplares de estas condiciones; uno para que, teniéndole á la vista, pueda exigir la Junta local de prisiones al Contratista su cumplimiento y otro para que se fije en el local público del penal, con el fin de que puedan enterarse de él todos los penados y elevar á la Diputación sus quejas, si el Contratista no cumpliese las condiciones establecidas.

Santander 27 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente, Eduardov Tellez.—P.A.: El Secretario, Anto-Inino Peira. el merbre de 1900. El Vicepresidente, Eduardov Inino Peira. el merbre de 1900. El Vicepresidente, Eduardov Inino Peira. el merbre de 1900. El Vicepresidente, Eduardov Inino Peira. El Secretario de 1900. Anto-Inino Peira. el merbre de 1900. El Vicepresidente, Eduardov Inino Peira. el merbre de 1900. El Vicepresidente, Eduardov Inino Peira. el merbre de 1900. Anto-Inino Peira. el m

de que la cobranza del mismo co-

M.E.B.D. 2015

SUBASTA. BAGAJES

El día 29 de Diciembre próximo, á las once y media de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de la Corperación y ante el señor Gobernador civil ó del Diputado en quien su señoría delegue y con asistencia del Vocal de la misma, don Dámaso Aja, la subasta del servicio de bagajes de la provincia, durante el próximo año natural de 1901, bajo las condiciones siguientes:

1.ª So divide la provincia para los efectos de este servicio en dieciocho centros de población, en cuyo casco habrá un encargado de prestarle por nombramiento libre del contratista y con todas las atribuciones que son necesarias. Dichos centros serán: Castro-Urdiales, Laredo, Santoña, Entrambasaguas. Ramales, Gibaja, Renedo, Torrelavega, Cabezón de la Sal, Comillas, San Vicente de la Barquera, Villacarriedo, Corvera, Molledo, Reinosa, Potes, Cabuérniga y capital de la provincia.

2.ª Todas las obligaciones que se refieren á los contratistas, se entenderá que comprenden á sus reprentantes en los centros de población referidos.

El contratista facilitará con la premura que el caso requiera, el número y clase de bagajes que el. Alcalde del término municipal de su residencia le ordene por medio de comunicación firmada por dicha autoridad y sellada con el del Ayuntamiento. Pero esta autoridad no podrá dar la orden sin que proceda la presentación del pasaporte por el jefe de la fuerza o individuos, que reclamen el bagaje, quien dará al contratista un documento recibo de los bagajos que se le han facilitado, á fin de que pueda justificarlo en caso necesario.

4.* El pobre transeunte que reclame este servicio ha de estar provisto y exhibirá al Alcalde respectivo la autorización del Alcalde donde haya empezado á ejercer la mendicidad para continuarla, en cuya autorización ha de constar con referencia al padrón de habitantes, el concepto en que en él figura el pobre y las personas de su familia dentro del cuarto grado civil que le acompañen.

Presentados estos documentos pasará el pobre á ser reconocido con su familia por el Médico titular correspondiente, quien, previo dicho reconocimiento, le extenderá certificación de hallarse ó no en necesidad de bagaje y su edad. Si le necesita dará el Alcalde la orden al contratista por escrito y firmada de su puño y letra, manifestando la ruta del pobre y clase de bagaje que se le ha de facilitar, pudiendo el pobre, mediante la conformidad del contratista, utilizar la autorización hasta que salga de los límites de la provincia. En esta autorización se reseñarán los documentos del pobre y sus señas particulares.

Si en algún Ayuntamiento ocurriera la necesidad de facilitar bagaje á algún transeunte forastero y enfermo para regresar al pueblo de su naturaleza, se autoriza al Alcalde para que, de acuerdo con el Juez municipal, resuelvan lo que proceda, prescindiendo de los demás requisitos.

hayan pertenecido más de cuatro años dentro de la Nación en cualquier concepto, lo cual justificarán por medio de certificación con referencia al padrón de habitantes de algún término municipal, ó hayan adquirido carta de naturaleza, serán socorridos en la forma predicha, siempre que reunan las demás condiciones de necesidad del servicio y parentesco con el jefe de familia.

6.ª Se prestará servicio adecuado á los presos que ordene la autoridad local competente, previo reconocimiento facultativo que así lo aconseje y con las seguridades que reclame la misma.

7.ª En la capital de la provincia se encargará la Sección de Beneficencia de la Excelentísima Diputación provincial, de cuantas funciones les están encomendadas á los Alcaldes en las bases precedentes, y del reconocimiento y expedición de certificados médicos el de la Beneficencia provincial.

neficencia provincial.

8. a El contratista que se negara á prestar el servicio con la diligenticia y en las condiciones que el mismo requiera, será castigado com multa de cinco á veinticinco pesetas, previo expediente que se encabezará con la denuncia ó queja que de él dén los pobres, vecinos ó autoridades, si por la clase de acción ú omisión denominados, no incurre en las sanciones del Código Penal.

9.ª Los Alcaldes respectivos podrán atender á los bagajes, cuando el contratista se negara á prestarlos, y su importe que no podrá pasar de cinco pesetas por legua en carro y de cuatro en caballería, se les abonará, previa justificación, por la Diputación provincial, quien, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya incurrido, las rebajará

al contratista en la forma que considere conveniente.

10. Para el cumplimiento de cuanto queda consignado, se sacará á subasta pública, previos los requitos legales en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial y bajo el tipo de 10.600 pesetas, el servicio de bagajes para el próximo año natural de 1901.

11. Los licitadores presentarán las proposiciones por cantidad alzada en pliego cerrado, al cual se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento del precio de subasta en la Depositaría de fondos provinciales, el cual se elevará al quince por ciento como fianza definitiva al acordarse la adjudicación y otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Los pliegos han de presentarse á la autoridad que presida la subasta ó su Delegado, dentro de la media hora siguiente á la en que se abra ó se haya fijado el acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

13. Los pliegos han de ajustarse al siguiente modelo:

Don N... N..., vecino de..., se compromete á desempeñar el servicio de bagajes de esta provincia durante el próximo año natural de 1901, con sujeción á las bases aprobadas por la Excelentísima Diputación provincial y publicadas en el Boletin oficial y publicadas en el Boletin oficial del día..., y disposiciones que rijan en la materia, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).
Los que no reunan estos requisitos, no tendrán valor alguno.

14. Se adjudicará la subasta al licitador cuyo pliego reporte más beneficios á los tondos provinciales. Si se presentaren dos pliegos ó más con proposiciones idénticas, se abrirá en el acto y por término de un cuarto de hora nueva subasta entre ellos con sujeción á las mismas reglas que la primera y se adjudicará al mejor postor y si continúa la igualdad, al que haya desempeñado el servicio el año anterior, siempre que le haya verificado sin queja alguna. Si hubiera mediado queja ó denuncia, el Presidente de la subasta decidirá si ha de resolverse por la suerte ó adjudicarse al nuevo postor.

15. Practicada la subasta y hecha la adjudicación, se devolverán los decumentos á los interesados menos la carta de pago del adjudicatario que se retendrá hasta que otorgada la escritura se cancele con la fianza definitiva.

Assimilar and subtranded las relians

16. No podrá subarrendarse el servicio, sin previa autorización de la Comisión provincial, si la Diputación no estuviere reunida.

i contar desde aquel en que se verificó la subasta, se otorgará la escritura, fijando para ello el día y hora el señor Vicepresidente de la Comissión provincial y todos los gastos que se causen desde el acto de la subasta hasta la presentación en Contaduría de fondes provinciales del acta de remate y copia de escritura, así como del quince por ciento de fianza, serán de cuenta del contratista, debiendo quedar todo ultimado dentro de les veinte días siguientes al del acto de subasta.

18. El pago al rematante se hará por trimestres en la Depositaría de fondos provinciales previa presentación de certificaciones de los Alcaldes justificativas de haber prestado el servicio con regularidad. Y si se le hubieran impuesto multas ó condenado á reintegros, se le descontarán del precio del primer trimestre que haya de cobrar, despues de la condena ó multa.

19. La Diputación y en su caso la Comisión provincial, podrán rescindir el contrato, cuando de continuarle puedan sobrevenir perjuícios á los fondos provinciales y el contratista no podrá pedir alteración del precio del contrato por aceptarle á riesgo y ventura.

20. Todas las cuestiones y dificultades que surjan entre los contratistas y demás personas á quienes afecte este servicio ó intervengan en él con cualquiera concepto, se resolverán por la Diputación ó por la Comisión provincial, á excepción de aquellas que, por las leyes, estén reservadas á otras autoridades.

21. La Diputación provincial se reserva el derecho de suprimir ó adicionar las etapas que estime convenientes para el mejor servicio, sin que esta modificación altere las condiciones del contrato, por lo que se refiere á la cantidad del mismo.

Santander 27 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente, Eduardo Tellez.—P. A.: El Secretario, Antonino Peira.

BENEFICENCIA.—SUBASTA

om la sureli la na ama na algados

breig las personas desa isspilia den-

Acordado por esta Comisión la subasta de los artículos alimenticios que al final se expresan, para las necesidades de la Casa de Caridad, Hospital de San Rafael é Inclusa,

de barrio y su which Si le necessite.

durante el primer semestre del próximo año natural, ó sea desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1901, la misma señala la hora de las doce de la mañana del día 29 de Diciembre próximo, para la celebración del acto en el salón de sesiones de la Corporación.

poración. La subasta se verificará por medio de proposiciones libres, para todos ó algunos de los artículos objeto de la misma, en sobres cerrados, en la que se expresará en letra con claridad y sin enmiandas ni tachaduras el peso de unidad y precio del artículo que ofrezcan con arreglo á lo determinado en el pliego de condiciones que sirve de base para la contratación de este servicio. y que se halla de manifiesto á disposición de los que quieran consultarle en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santander 27 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente, Eduardo Tellez.—P. A.: El Secretario, Antonino Peira.

Artículos que se citan

Pan, carne, tocino salado del pais, garbanzos, aceite, alubias, arroz, vino y carbón mineral procedente de Gijón.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

on soaso and solo

Cédulas personales.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de contribuciones en Circular fecha 15 del actual, se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia que durante el mes de Enero próximo, a partir desde el primer día hábil, han de proceder á la distribución y recogida de las hojas declaratorias, al efecto de tener terminado y entregado en esta Administración de Hacienda, antes de espirar el mes de Febrero, con las formalidades prevenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, el correspondiente padrón y lista cobratoria del impuesto á fin de que la cobranza del mismo comience indefectiblemento en 1.º de

Abril siguiente.

Al propio tiempo se previene tanto á los Ayuntamientos como á los interesados, que esta Administración se halla dispuesta á emplear el vigor que fuese necesario con cuantos retrasen el cumplimiento de este servicio y habrán de imponérseles las multas establecidas para estos casos en el Reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan caberles.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para su más exacto cumpli-

miento.

Santander 28 de Noviembre de 1900. El Administrador de Hacienda, A. Flores Puigcerver.

Ayuntamiento de Cilloriga

El día seis del próximo mes de Diciembre tendrá lugar á las diez de la mañana en esta casa consistorial el segundo remate en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos y recargos municipales de todas las especies que se consuman on este distrito municipal durante el año de 1901. Como segunda subasta se admitirán en su caso proposiciones por cada uno de los grupos de no haberse presentado por la totalidad.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, y advirtiendo que el pliego de condiciones bajo los cuales se ha de verificar la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y estara de manifiesto sobre la mesa mientras dure la subasta. La fianza deberá ser en metálico por cantidad del veinte y cinco por ciento del tipo de tasación, y para tomar parte en la subasta se acreditará haber hecho en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, el depósito legal establecido en el Reglamento.

Cillorigo 26 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, Fran-

cisco Ruiz.

C.D. 2015

Ayuntamiento de Solórzano

Tarifa de las especies que ha acordado gravar la Junta municipal de este Ayuntamiento en sesión de 6 de Noviembre actual para cubrir el déficit de 1.734 pesetas 63 centimos que resulta en el presupuesto

municipal ordinario para el año natural de 1901, cuya concesión de tal arbitrio extraordinario ha de solicitarse del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación siendo mencionadas especies las siguientes:

anual	Cts.		1.734 63	
Producto anual	Pesetas	325 1.409		
Consumo	Kilógramos	325.630 1.409.000		
lado	Milé- sima	of In H	Тотаг	
Arbitrio acordado	Cts.	* *		
	Pesetas	* *		
nedio	Cts.	02 03		
Precio medio	Pesetas	* *		
Unidad	de adeudo	Kilógramo Idem		
Especies		Yerbas ————————————————————————————————————	FC 45, 14, 62	

Y en cumplimiento de lo acordado por la Junta, se anuncia al público por término de diez días, contados desde la inserción en el Bolntin oficial de la provincia para los efectos debidos.

Solórzano 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, M. de la Peña -El Secretario, Anastasio Trujeda.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la segunda subasta del impuesto de consumos y y recargos municipales que devenguen las especies que se cosechen y consuman en el distrito, se anuncia la tercera y última subasta, por tres años, que tendrá lugar ante mi presidencia y en esta casa consistorial el día 4 del próximo mes de Diciembre á las dos de su tarde, bajo los tipos y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Vega de Liébana 24 de Noviembre de 1900.-El Alcalde, Miguel

de la Torre.

Ayuntamiento de Luena

Don Manuel Fernández y Bustamante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de arrendamiento á la exclusiva verificada en el día de hoy y visto lo prevenido se anuncia una segunda subasta para el día cuatro del próximo mes de Diciembre de diez á doce de su mañana en la sala consistorial y ante la comisión respectiva, en la que servirá de tipo de remate la cantidad de 4.660 pesetas 88 céntimos que representa el grupo de carnes, con el aumento de ciuco céntimos más para la venta en cada kilo, según lo previêne el pliego de condiciones que á los efectos de la subasta estará de manifiesto en la Secretaría y al que se han de sujetar los licitadores.

Luena 26 de Noviembre de 1900. -El Alcalde, Manuel F. Bustamante.

Ayuntamiento de Pesquera

El día cinco de Diciembre á las once de la mañana se verificará la subasta del arriendo á venta libre de consumos de todas las especies gravadas para el año natural de 1901, bajo las condiciones del pliego que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que lo examine el que lo crea conveniente.

Pesquera 25 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gavino Fernández de los Rios.

	1 .0	n ofta la mi	g ordinario pa	o'iii	ini e	mance indefectiblemento en 1.º de
Ayuntamiento de Fega de Lie	i Is	Hesion de t	o 1991, chya con	5 (63	nt.	ball signiente. Al propio tiempo se previene
Hebiandose declarado des	C	T	Total	. 96)	154	one a los A vantamientes como
subsetta del impuesto de consur	fer	Ximoda o e e e e e e e e e e e e e e e e e e	Total		(1)	e interesados, que esta Admini-
y recargos municipales que de	9 61	óxin	Searchain Sie day	66.17		ricor que fuese necesario con
one as atritato le ne name ano	10	T co t a			S	antos retrasen el cumplimien o este servicio y habrán de impo-
a tercer y última subasta, por nos questondrá lugar ante mi	0	9	Hembras		61	bracker las in litus establecidas para
sider cia z en esta casa consiste die die 1 de próximo mes de la	ia i	Ted.			19. / 1 00. / 1	tos casos en el Reglamento or
ore gias gos de su tarde, bail	tend	eared			X A	al de 5 de Agosto de 1893, sin
os y confliciones que se en le manifeste en la Secretar	Xis		Varones		93	rjuicio do fir demas responsabil-
o Ayungmiento.) [7		2 2 5			Le que scorgneia en el Boust.
Vega do Lióbana 24						auto.
o la Torge.	Б	ajas	TOTAL		102	Santander 28 de Noviembre de
- FT - 23		0 9				00. El Alphinistrador de Ha- nda, A. Fl@res Puigcerrer.
Agentamicano	For	rald	-Hembras		38	H
on Marinel Fermin	Than	iene	Trempras		ಣ	antoinen offenna
mante Aleal		11 80	77		-	GOLDIGHU GUNNIN
H. go Bber. Q	9 99	Total	Varones		64	Ayuntamiento de Cilloriga
do place mar in	Lan	ass a			*	El lis seis del próximo mes de
sheading a misa	G. G. T.	causs	Hembras			nembre tended lugar à las diez de
Control of the even	Ido	as ca	A 1	00		segundo remate en miblica subas-
	600	Otr.	Varones		*	y a youta libre de los derechos de
	000	· i				as at especies que se consuman-
eti s. go la qu	ero	ent	Hembras		70	osto distrito municipal digante
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	num	ecim	3500			La se admitiran en su casto pro-
Control of the state of the sta	el n	Fe	Varones	ā.	60	de no haberse presentada por
in silogasemal	en	- F			et e	babilato
to sonotor Saco ob	ajas	on on	Hembras		33	ido licitadores, y advirtiendo que
In Secretaria val	A	raci	00 F F F	4		pluge de condiciones ha de los
Lucia So de Neri	Tig.	Cu	Varones	8 Km2	61	all de manifiesto en la Secre-
El Alegde, Man		(ASST TRANSPORTED				e manificato sobre la manificato sobre la
) og 6	.03		Total		256	dure la subasta. En fiarca debe-
ient	13	eral		ER 25		le y cinco por conto de le y cinco por conto Conto
Thursamena.		gen le ido	Hembras		66	basia sa
ul dia Suco d	0110	otal g acog		1,47	0,	Depositaria marchinale de este
as a defarrier		To	Varones		22	lecido en el Resimento.
sumos To tod			4 1 0 11 0 5	7186	T	Horigo 26 de Alcorio De Coricol LI Alcordo Alcordo De Coricol LI A
o us conticiones	Bd	lo acquidan	b olusimilanu		X	Ruiz Alcalde Figients Pan
a lel gyuntamient	r ps	usado actua	Hembras	r la	oc h op	96 4
mine of que le cr	exa	Hoge School	la inserción en			Agrimtamiento da Solice 25
esqueig 25 de	q.	a losgofech	Warones	ob a.		1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
L Males de Car	190	olw entime	How de North	ADIO	un sol	the Edmin minite is devel
ZSZ	cia gran	idos me	Hembras	H-T	1.000	TO DESIGNATION OF THE PROPERTY OF THE PARTY
7	ten	del	TOTAL SERVICE	1	A STATE OF THE STA	t de 1.734 para debit e [1]
The state of the state of		ant	Varones		62	que resulte en el presupuesto

M.E.C.D. 2015

PROVIDENCIAS JUDICIALES

novecientes. El Segundo Tenie

DON ALEJANDRO FERNANDEZ PALACIO, Escribano de
actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fé: que en el expediente incoado en este Juzgado para llevar
á efecto la sentencia de pena de
muerte impuesta á Salvador Pedro
Gómez Abascal, en causa que se le
siguió por parricidio, aparece el acta del tenor literal siguiente:

Diligencia de ejecución del reoll Pedro Gómez Abascal. Inconti-di nenti (ocho de la mañana de este dia discisiete de Noviembre de mil. novecientos) yó el Secretario acompañado de los Alguaciles don Cayatano Herrero y don Baltasar Ruiz, constituidos en el patio de la carcol, en el que se hallaba instalado el patíbulo, en cuyo lugar se hallaban presentes el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento don Cecilio López de Castro y los testigos presenciales don Francisco Mora, den Manuel Porres y den Eusebie Montoya, de esta vecindad, las tropas formando el cuadro, colocado el reo en el patíbulo, á cuyo lado se encontraban los señores sacerdotes que le auxiliaban y colocado el autorizante con los dos Alguaciles al frente del reo y dentro del cuadro el ejecutor de la justicia, don Gregorio Mayoral, cumplió su tristo misión; extendiéndose esta acta que conmigo suscriben las personas designadas, de todo lo que doy fé.- -Francisco Mora. - Manuel Porres. --Eusebio Montoya.—Cecilio López de Castro. — Cayetano Herrero. — Baltasar Ruiz.—Fernández.

Lo relacionado escrito y la diligencia inserta concuerda á la letra
con su original para que conste y
remitir al señor Gobernador civil de
la provincia en virtud de lo mandado pongo el presente que firmo
en Ramales á diecisiete de Noviembre de mil novecientos, visada por
el señer Juez y sellada con la de este Juzgado.—El Actuario, Alejandro Fernández.—V.º B.º, Mosquera.

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día catorce de Diciembre próximo, hora once de su mañana, se subastarán en este Juz-gado los bienes siguientes:

Un carro de los llamados blancos, en bastante mal estado, con das ruedas de cambas, medianos, sin herrar; tasado en diez pesetas.

Un yugo de la especie haya, en bastante mal estado; tasado en una peseta.

Dos melenas de piel de carnero sin cubrición; en una peseta cin-

Dos sogas de uncir en mal uso y otra de cáñamo; tasadas en dos pe-

Un sobeo en mediano estado; tasado en una peseta cincuenta céntimos.

Una vaca llamada Romera, de tres años próximamente, color oscuro, bastante anegrada, está aspada, sin herrar; tasada en ciento cinquenta pesetas.

Un arión pedreyoso infructífero, en término de Horna, sitio de la Lastra, de dos fanegas de sembradura del país y que linda por el Norte con tierra de Juan Argüeso, Sur con Hilario Aguayo, y Oeste tierra de Francisco García; tasado en diez pesetas.

Dichos bienes se subastan para con su importe cubrir en parte las responsabilidades pecuniarias, que Federico García Lantarón, vecino de Horna, adeuda á virtud de causa criminal que con otro se le siguió sobre ocupación de maderas, con las advertencias siguientes: Primera, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Segunda, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una: cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de los bienes,il sin cuyo requisito no serán admitidos; y Tercera, que no existentitum los de propiedad en cuanto al inmueble referido, por lo que habrán de suplirse en la forma que determina la legislación hipotecaria. Se advierte que los bienes muebles y semovientes, obran depositados en Angel Robledo, vecino de Requeja, dende podrán verlos los que los deseen.

Dado en Reinosa á quince de Noviembre de mil novecientos. -Agapito de las Heras.—El Escribano, Vicente M. Conde.

DE VEGA, NU

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del partido de Santander en providencia dicta la en cumplimiento de carta orden de la Superioridad relativa á causa sobre homicidio por imprudencia, contra Bernardo. Fernández Mesones y otro, tiene acordado citar en forma á Julio Monte Canizo, Manuel González Gutiérrez y Guadalupe Blanco Merino, vecinos de esta ciudad, para que el día doce de Diciembre próximo á las diez de su mañana comparezcan ante la Sección primera de la Audiencial provincial de esta ciudad á prestan declaración en concepto de testigos en las sesiones de juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación tenga efecto expido la presente.

Santander veintiocho de Noviembre de mil novecientos.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON AGAPITO DE LAS HERAS LE Y HERRERO, Juez de instrucción de este partido. Sol ob rolay

subasta deberán los licitádores con-

Hago saber: Que el día diez y siete de Diciembre, á las doce de sur mañana, se subastarán en este Juz-legado los bienes siguientes:

1.ª La sexta parte de una tierra en término de Quintanilla, sitio el Halladío á partir con sus hermanos Juan, Ramona, Eustaquio, Gregoria y Modesta, de cabida el todo de la tierra de tres celemines del país ó sean seis áreas; linda Norte carretera, Sur tierra herederos de Luis Mantilla, Este Francisco Calderón y Oeste egido; tasada dicha parte en ocho pesetas

2. La sexta parte de otra tierra á partir también con sus referidos hermanos, en término de Medianedo y sitio las Higueras, de cabida el todo de ella de nueve celemines ó sean diez y ocho áreas, linda Norte tierra de Casimiro Mantilla. Sur de Santiago Mantilla, Este otra de Antonio Huerta y Oeste carretera; tasada dicha parte en doce pesetas.

3.ª La sexta parte de otra tierra en el mismo término y sitio de Cabuérniga, de cabida dos celemines, infractitera, que linda Norte y Sur egido, Este río Ebro y Oeste tierra de Matías Argüeso; tasada dicha parte en una peseta.

4. La sesta parte de una cuarta parte de casa en el casco del pueblo de Medianedo, proindivisa con otras tres partes de sus tías Micaela, María y Gerónima, que mide el todo de la casa veintiocho piés de línea ó frente por cusrenta y seis de tondo y linda el todo de la casa derecha entrando con otra de Valentín Gutiérrez, izquierda ó Sur casa de Ratierrez, izquierda o Sur casa de Ratierrez, izquierd

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA

va a causa sobre homicidio por imfael Aguayo, trasera ú Oeste tierra de Francisco Ibañez, frente ó Este corral y portal y estos con egido, cuya casa se compone de habitaciones altas y bajas, cuadra, pajai y corral; tasada dicha parte en cuarenta y cinco pesetas. mistorio endinero di e

- Diches bienes se subastan para pago de derechos reclamados por el Procurador señor Ruiz Gallo y costas por virtud de cuenta jurada presentada por aquél en méritos de causa contra Evaristo Argüeso y Argüeso y otros de Medianedo sobre lesiones y como de la propiedad de Evaristo, con las advertencias siguientes: Primera, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Segunda, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y tercera, que no existen títulos de propiedad de dichos inmuebles.

Dado en Reinosa á nueve de Noviembre de mil novecientos.—Agapito de las Heras.-El Escribano, Vicente M. Conde. ann Radona, Il estaquio, Gragoria

Molesta, de carida el tode de la

ierr de tres comines del 6 la 6

DON HILARIO FERNANDEZ BUJANDA, Segundo Teniente del Regimiento Infantería de Andalucía número cincuenta y dos, Juez instructor del expediente que por la falta grave de deserción se sigue al soldado de este regimiento Casimiro Arosa López, de orden del señor Coronel del mismo.

altago anu ob eltuq aleba -

part to case of case del proble

rin y Gerenbra, que mide elle io de

de la mila go Littli Liste obra de

Por la presente requisitoria llame, cito y emplazo al ya citado Casimiro Orosa López, soldado del Regimiento Infanteria de Andalucía número cincuenta y dos, natural de San Román (Santander), hijo de Pedro y de Policarpa, soltero, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena y como seña particular muy picado de viruela y de un metro seiscientos veinticinco milímetros de estatura, para que en el término de treista días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial de Santander, comparezca en este Juzgado de instrucción del Regimiento en Santoña (Santander), á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del Cuerpo se le sigue per la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no camparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen las más activas diligencias en bussa del referido Casimiro Arosa López y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, que asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Santona á los dieciseis días del mes de Noviembre del año de mil

novecientos.- El Segundo Tenien-Juez Instructor, Hilario Fernández. DEZ PALACIO, Escribaro de

Anuncios particulares

ADVERTENCIA

Comes Abaseal, on called combo

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid y Boletin oficial ...

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado. los y nadallizare el eup torizante con los dos Algundies al

el ejecutor de la justicia, don torne SE VENDE

PAPEL VIEJO

en la imprenta de este periódico

Imp. de la Viuda de Atienza d

i hereiv autoromoven Lim eb end

en livia to barracto D ponez la tituet rse an la forma que determi- L'Antonio Huera, p.Oesto carretera; la pravincia en virtud de le man-Aira de la man-Aira de la manda pertenda de la man-Aira de la m en et mis up termino y sitio de Ca-

values de cabillade le cabillade colomines, el señez Juez y sellacia con la de cadro bunded of the Contract of

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concerniengado, los biones signientes: te orden de la Superioridad relati- tièrrez, company le 29t

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA